

Respetado.

Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.

Juez del juzgado Cuarto Administrativo oral del Circuito Judicial de Cali.

E. S. D.

REFERENCIA: Reforma de la Demanda.

DEMANDANTES: Rafael Camacho Ledesma y otros.

DEMANDADOS: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura.

RADICADO: 76001-33-33-004-2022-00195-00

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229736 del CSJ; actuando como apoderado judicial de los demandantes y quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de su correspondiente representante legal; de conformidad con los poderes adjuntos, en forma comedida comparezco ante usted, con el fin de presentar Reforma de la Demanda de Reparación Directa en contra del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, representada legalmente por el señor alcalde Jorge Iván Ospina por quien haga sus veces y contra la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E., identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ o por quien haga sus veces, para el reconocimiento de la responsabilidad y paguen los perjuicios inmateriales, materiales, morales a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco en la vía y un tubo de concreto ubicado en la calle 73 entre carrera 7H Bis y carrera 7I de la ciudad de Cali.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I. DESIGNACION DE LAS PARTES.

PARTES DEMANDANTES:

- **RAFAEL CAMACHO LEDESMA** (Papá) de **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ** (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.627, actuando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Carrera 26F # 74-37 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: linac3759@gmail.com
- **CONSTANZA VELÁSQUEZ SOLANO** (Mamá) de **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ** (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.842.896 obrando en nombre propio. Domiciliado en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Carrera 26F # 74-37 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: linac3759@gmail.com
- **LINA MARCELA CAMACHO VELÁSQUEZ** (Hermana), de **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ** (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.297.944, obrando en nombre propio y como representante legal de los menores **HANNIS YISETH MORALES CAMACHO (Sobrina)**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.110.046.797 y **HEILY SOFIA MORALES CAMACHO (Sobrina)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.384.714, Domicilio en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Carrera 26F # 74-37 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: linac3759@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Centro Administrativo Municipal (CAM) avenida 2 Norte No. 10-70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E., identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), ED CAM AV 2 NORTE 10 76 Cali - Valle. - Dirección de notificaciones judiciales: notificaciones@emcali.com.co

CAPÍTULO II. HECHOS:

1. El día 18 de diciembre de 2021, Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.) sufrió graves lesiones personales en un accidente de tránsito, al caer en un hueco ubicado en la calle 73 entre carrera 7H Bis y carrera 7I de Cali, mientras se desplazaba en su motocicleta de placas ELN89E.
2. El 18 de diciembre de 2021, Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.) tenía la edad de 28 años.
3. Rafael Camacho Ledesma era el papá de Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.).
4. Constanza Velasquez Solano era la mamá de Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.).
5. Lina Marcela Camacho Velasquez era la hermana de Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.).
6. Hannis Yiseth Morales Camacho y Heily Sofia Morales Camacho eran sobrinas de Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.).
7. Al momento del accidente el señor Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.), se desempeñaba como Operario de Oficios Varios, devengaba una suma promedio mensual de \$1.000.000.
8. Para la fecha del accidente de tránsito, Stiven Camacho Velasquez vivía con su papá Rafael Camacho Ledesma y su madre Constanza Velasquez Solano a quienes le ayudaba económicamente para sus gastos personales y familiares.
9. El 18 de diciembre de 2021 a las 19:10 horas, Stiven Camacho Velásquez (Q.E.P.D.), se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa ELN89E por la calle 73 entre carrera 7H Bis y carrera 7I, en la ciudad de Cali.
10. El 18 de diciembre de 2021 a las 19:10 horas, Stiven Camacho Velásquez (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ELN89E sobre la calle 73 en sentido norte a sur a la altura de la carrera 7H BIS y carrera 7I, al pasar sobre un hueco pierde estabilidad y sufre volcamiento impactando la motocicleta con el cordón del sardinel y un tubo de la red de alcantarillado que se encontraba abandonado al lado de la vía cerca al canal de aguas negras.

11. Producto del impacto que sufrió Stiven Camacho Velasquez falleció en el lugar de los hechos.
12. El tubo de la alcantarilla era de propiedad de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.
13. El 27 de agosto del 2023, Rafael Camacho Ledezma presento un derecho de petición de información y para solicitar documentos ante las demandadas Municipio de Cali y Emcali para que informaran sobre la propiedad del tubo de alcantarillado referido en esta demanda, como también información sobre contratos y obras que se estaban ejecutando en el lugar.
14. El 18 de agosto del 2023 mediante comunicado con radicado 202341820100017861 el municipio de Cali corrió traslado por competencia del Municipio de Cali a Emcali del derecho de petición de fecha 18 de agosto de 2023. Ala fecha ninguna de las dos entidades ha dado respuesta de fondo al mi representado. Tampoco han remitido los contratos de las obras para lo cual se iba a utilizar el tubo de cemento.
15. La causa eficiente y determinante del hecho dañino obedeció a la negligencia por parte del Municipio de Cali - Secretaria de Infraestructura, en el mantenimiento de la vía; ya que no garantizo las condiciones de seguridad necesarias para evitar la ocurrencia del hecho dañino y por la negligencia de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E, por dejar abandonado y mal ubicado en un sector de la vía publica un tubo de concreto con el que se estrelló la víctima.
16. En el sitio del accidente de tránsito no existía ninguna señal que advirtiera a los usuarios de la vía de la presencia del hueco en la vía ni del tubo de alcantarillado abandonado por EMCALI.
17. El hueco que ocasionó el accidente no tenía ninguna clase de señalización que advirtiera del peligro a usuarios de la vía.
18. El tubo de concreto con el que se estrelló la víctima no tenía ninguna de señalización que advirtiera del peligro a usuarios de la vía.
19. La muerte de Stiven Camacho Velásquez (Q.E.P.D.), se produjo por un “trauma craneo-encefálico severo (fractura de cráneo severa, lesiones del cerebro y tallo cerebral), fractura de fémur derecho en tercio distal, traumas de tejidos blando ocasionados en el accidente de tránsito.
20. La negligencia por parte de las entidades demandadas, le causó a los demandantes mucho dolor, tristeza, angustia y sufrimiento a los demandantes, al ver que su ser querido en las condiciones que quedó, el cual lo llevo a perder la vida. Su papá, mamá, hermana y sobrinas lloran y sufren todos los días por el profundo dolor que les produce la muerte del señor Stiven Camacho Velasquez (Q.E.P.D.).
21. A la fecha de la presentación de la demanda, los demandantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

EL ARTÍCULO 02. “...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

EL ARTÍCULO 06. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

EL ARTÍCULO 90. De la Constitución Nacional prescribe que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Esta norma establece un régimen de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, fundado en la noción de daño antijurídico, entendido éste como aquel que el ciudadano no tiene la obligación de soportar.

Por su parte el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, señala: “En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALTA DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

La responsabilidad del Estado derivada de la falta de mantenimiento en la vías públicas, nacionales o municipales, encuentra fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política, que prescribe los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran servir a la comunidad, así como también garantizar y proteger a las personas en su vida, honra y bienes. En cuanto al fundamento legal, existen diversas normas que dan cuenta del deber estatal de cuidado y mantenimiento de las vías públicas. Una de ellas es la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, que establece en su articulado una serie de competencias en materia de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones

portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.”.

Se observa entonces como la norma en cita atribuye a los municipios la competencia de conservar la infraestructura municipal de transporte y en ella las vías urbanas, e igualmente establece que aquellas de tal naturaleza que forman parte de las carreteras nacionales, su conservación y mantenimiento continúan a cargo de la Nación. Ahora bien, el panorama jurisprudencial frente a este tipo de casos, por regla general, ha resultado pacífico en tanto que la Sección Tercera del Consejo de Estado en innumerables pronunciamientos ha reconocido que la falta de señalización, así como también la falta de conservación y mantenimiento de las vías públicas, constituye un hecho generador de responsabilidad del Estado si se acredita la ocurrencia de un daño antijurídico en virtud de tal conducta omisiva de su deber obligacional. No se trata entonces de un análisis en el cual tenga cabida el régimen objetivo de responsabilidad, sino que, por el contrario, quien pretenda sacar adelante una pretensión indemnizatoria como consecuencia de un daño antijurídico causado por el mal estado de una vía pública deberá acreditar la falla del servicio configurada, verificando la imputación fáctica y jurídica del referido daño a la entidad demandada. En providencia reciente, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró los presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado por falta de señalización o mal estado de la vía, e igualmente recordó la necesidad de acreditación del nexo de causalidad en pro de la prosperidad de las pretensiones en estos casos. En providencia del 11 de octubre de 2021, Exp. 68001-23-31-000-2009-00518-01(56717), al Subsección A de la Sección Tercera de dicho alto tribunal, indicó al respecto lo siguiente:

“Esta Sección tiene definido que en los casos en que se imputa a las autoridades la omisión en el cumplimiento de sus deberes, es preciso identificar los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario, así como los pronunciamientos judiciales, que hubieren precisado el alcance de sus obligaciones. Una vez determinado el contenido obligacional a cargo de la entidad pública en el caso concreto, “debe proceder a establecer si el sujeto accionado defraudó las expectativas de actuación que se desprendían del que constituye su rol, de este modo configurado”¹. En atención a lo anterior, la Sección Tercera ha desarrollado un marco jurisprudencial del análisis de responsabilidad del Estado en eventos de accidentes de tránsito por falta de señalización en la vía. Ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: (i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y (ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiera efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que será más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad². La demostración de la existencia de alguno de los eventos antes mencionados no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un

daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.”

De allí entonces que resulte fundamental para la prosperidad de las pretensiones en este tipo de procesos, que se logre comprobar de manera efectiva el nexo de causalidad entre el daño antijurídico configurado y la acción o la omisión de la administración en el deber de mantener la malla vial.

EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ASUNTO.

Para explicar la responsabilidad del asunto, es menester traer a colación una línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado donde ha establecido para estos eventos que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la responsabilidad por falla de servicio, según el caso; así:

“Las normas jurídicas les atribuyen a las autoridades municipales las funciones de planeación y ejecución de todo lo relacionado con las vías públicas y con los servicios públicos, tanto para su construcción como para su mantenimiento y vigilancia, sin perjuicio de que, con fundamento en el postulado constitucional de la participación comunitaria en el mejoramiento de sus condiciones de vida, intervengan directamente los particulares en tales actividades. Así **el decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986** (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

ARTÍCULO 34°. *La planeación urbana comprenderá principalmente: (...)*

2. *La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente.*

ARTÍCULO 40. *Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas, con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. ()*

ARTÍCULO 42. *Los Municipios podrán ordenar la suspensión de las obras o explotaciones que afecten la seguridad pública o perjudiquen el área urbana.*

ARTÍCULO 130. *El alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.*

El alcalde es jefe de policía en el Municipio

(...)

Por su parte la **Ley 9 del 11 de enero de 1989**¹, de Reforma Urbana, dispuso:

ARTÍCULO 2. *El artículo 34 del Decreto-Ley 133 de 1986 (Código de Régimen Municipal) quedará así:*

Los Planes de Desarrollo incluirán los siguientes aspectos: ...

2. *Un Plan Vial, de Servicios Públicos y de Obras Públicas....*

¹ Diario Oficial 38.650 del 11 de enero.

² Consejo de Estado, SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287). Actor: GAMALIEL MONTENEGRO Y OTROS

ARTÍCULO 5. Entiéndese por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos.'

La Constitución Política de 1991, promulgada el 7 de julio, establece:

ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.'

*ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...).*

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...).

La falla del servicio es imputable al Municipio de Cali y la Secretaria de Infraestructura, porque éste incumplió sus deberes de velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o bien adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que impedirían que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo.

EMCALI también incumplió sus obligaciones como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado de no poner en riesgo la seguridad de los actores viales por dejar abandonados objetos que produjeron la muerte de Stiven, incurriendo de esta forma en falla del servicio por la negligencia e imprudencia al dejar el tubo de concreto en una zona vial.

Los compromisos y deberes de las autoridades nacionales en cualquier orden se encuentran la de preservar el derecho fundamental de vida, honra y bienes de sus asociados, y dentro de ese rango, se ha de realizar todo aquello que preserve el bien superior.

En la noción de las cargas públicas y del deber de soportarlas, no se encuentra la opción del sacrificio del bien superior. La existencia de un hueco de una vía de la ciudad de Cali de las dimensiones ya

conocidas, sin señal de precaución alguna, no denota más que falta de mantenimiento de ésta, comportamiento negligente e irresponsable por parte de la administración, ya que se está colocando en riesgo a la comunidad.

De las pruebas que obran en esta demanda se evidencia mediante la historia clínica y la necropsia las lesiones padecidas por el señor: STIVEN CAMACHO VELASQUEZ, daño objetivo, el cual generó perjuicios pedidos en reconocimiento judicial, además, reúne la calidad objetiva de ser cierto, particular y además que recayó sobre bienes jurídicamente tutelados como lo son: la integridad física, familiar, y el patrimonio de la familia CAMACHO VELASQUEZ; generando así, daños morales, materiales por daño emergente y lucro cesante, daño a la salud y alteración de las condiciones de existencia.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

Esta falla del servicio solo es imputable al Municipio de Santiago de Cali y la Secretaria de Infraestructura y las empresas Municipales de Cali EMCALI que conforme a los deberes jurídicos tenía que mantener la vía en buen estado, le correspondía al menos por precaución cumplir con su deber de señalización. Ni de dejar objetos abandonados en la vía pública que generen condiciones de peligro a las personas.

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES Y CONDENAS.

4.1.). Declarar administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E por la falla en el servicio del mantenimiento de la vía que produjo la muerte del señor Stiven Camacho Velásquez.

4.2). QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACION, SE CONDENDE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representada legalmente por el señor Jorge Iván Ospina o por quien haga sus veces y a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E., identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ o por quien haga sus veces para que cancele a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dineros:

4.3.). LUCRO CESANTE: solicito por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero:

-para **Rafael Camacho Ledesma** en su calidad de padre la suma de **89.101.377**

-para **Constanza Velásquez Solano** en su calidad de madre la suma de **92.810.374**

4.3.). PERJUICIOS MORALES

Para cada una de las siguientes personas:

Constanza Velásquez Solano (mamá), Rafael Camacho Ledesma (papá), Lina Marcela Camacho

Velásquez (Hermana), Hannis Yiseth Morales Camacho (sobrina), Heily Sofia morales Camacho (sobrina), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$100.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

4.4). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Constanza Velásquez Solano (mamá) Rafael Camacho Ledesma (papá) Lina Marcela Camacho Velásquez (Hermana) Hannis Yiseth Morales Camacho (sobrina) Heily Sofia morales Camacho (sobrina), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$100.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

4.5.). DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Constanza Velásquez Solano (mamá) Rafael Camacho Ledesma (papá) Lina Marcela Camacho Velásquez (Hermana) Hannis Yiseth Morales Camacho (sobrina) Heily Sofia morales Camacho (sobrina), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$100.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

CAPÍTULO V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio para este caso lo compone el lucro cesante por la suma total de **181.911.751**, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- para **Rafael Camacho Ledesma** en su calidad de padre la suma de **89.101.377**
- para **Constanza Velásquez Solano** en su calidad de madre la suma de **92.810.374**

PARÁMETROS para liquidar el lucro cesante:

5.1). Lucro cesante para Constanza Velásquez Solano

FECHA DEL ACCIDENTE: 18 de diciembre de 2021.

SALARIO PARA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$ 1.000.000

PARTE DEL SALARIO CON EL CUAL AYUDABA A LA MAMÁ = \$500.000

VIDA PROBABLE =

- Stiven Camacho Velásquez, al momento del fallecimiento tenía 28 años, Sin embargo, se tomará la vida probable de la mamá, la señora **Constanza Velásquez Solano**, con la edad al momento de la ocurrencia de 50 años. Con base en la resolución 1555 de 2010, tiene 34,7 años de proyecto de vida, que convertidos a meses nos da un total de 416 meses.

5.2.). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO - CONSTANZA VELÁSQUEZ SOLANO (incapacidad total Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 18/12/2021 hasta el 30/08/2022 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 8.4 meses.

$$S = Ra (1 + i)^{8,4} - 1$$

—————
i

$$LCC = \$500.000 * 1.004867^{8,4} - 1$$

0.004867

TOTAL = \$ 4.276.423

LUCRO CESANTE FUTURO. (A los 416 meses se le resta los 8,4 meses del lucro cesante consolidado, para un total de 407,6).

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 500.000 \frac{1.004867^{407,6} - 1}{0.004867^* (1,004867^{407,6})}$$

LCF= **\$88.533.951**

TOTAL, LUCRO CESANTE: 92.810.374

Lucro cesante para Rafael Camacho Ledesma

FECHA DEL ACCIDENTE: 18 de diciembre de 2021.

SALARIO PARA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$ 1.000.000

PARTE DEL SALARIO CON EL CUAL AYUDABA AL PAPÁ = \$500.000

VIDA PROBABLE =

- Stiven Camacho Velásquez, al momento del fallecimiento tenía 28 años, Sin embargo, se tomará la vida probable de la mamá, al señor **Rafael Camacho Ledesma**, con la edad al momento de la ocurrencia de 51 años. Con base en la resolución 1555 de 2010, tiene 29,0 años de proyecto de vida, que convertidos a meses nos da un total de 290 meses.

5.2.). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO - Rafael Camacho Ledesma (incapacidad total Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 18/12/2021 hasta el 30/08/2022 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 8.4 meses.

$$S = Ra \frac{(1+i)^{8,4} - 1}{i}$$

$$LCC = \$500.000 * \frac{1.004867^{8,4} - 1}{0.004867}$$

TOTAL = \$ 4.276.423

LUCRO CESANTE FUTURO. (A los 290 meses se le resta los 8,4 meses del lucro cesante consolidado, para un total de 281,6).

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 500.000 \frac{1.004867^{281,6} - 1}{0.004867^* (1,004867^{281,6})}$$

LCF= **\$76.554.997**

TOTAL, LUCRO CESANTE: 80.831.420

CAPÍTULO VI. PRUEBAS

6.1) Pruebas documentales:

Que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho dañino, el contrato de seguros; las causas de los perjuicios y la guarda del propietario.

- Registro civil de Nacimiento de Stiven Camacho Velásquez.
- Registro Civil de Defunción de Stiven Camacho Velásquez
- Registro civil de Nacimiento de Lina Marcela Camacho.
- Registro Civil de Nacimiento de Hannis Yiseth Morales Camacho.
- Registro Civil de Nacimiento de Heily Sofia morales Camacho.
- Copia del documento de identidad de Stiven Camacho Velásquez
- Copia del documento de identidad de Constanza Velásquez Solano.
- Copia del documento de identidad de Rafael Camacho Ledesma.
- Copia del documento de identidad de Lina Marcela Camacho Velásquez.
- Copia del documento de identidad de Hannis Yiseth Morales Camacho.
- Copia del documento de identidad de Heily Sofia Morales Camacho.
- carta laboral.
- Copia de la Licencia de transito de la moto ELN89E, propiedad de Stiven Camacho Velásquez.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito N°013397372.
- Reporte de Iniciación FPJ-1
- Informe Ejecutivo FPJ- 3
- Actuación del primer responsable FPJ-04
- Inspección a vehículo FPJ-22
- Informe Pericial De Necropsia N°. 2021010176001002821
- Mensaje de envió de la demanda y anexos a la parte demandada

Documentos que se Aportan con la Reforma:

1. Registros civiles de Nacimiento de LINA MARCELA CAMACHO VELÁSQUEZ, HANNIS YISETH MORALES CAMACHO, HEILY SOFIA MORALES CAMACHO.
2. Solicitud de Copias Fiscalía 15 Seccional de Cali.
3. Derecho de petición radicada a Emcali y al Municipio de Cali el 27 de agosto del 2023, con el fin de solicitar información de la propiedad del Tuvo de alcantarilla, de obras realizadas en el sector, se solicitó copia de contratos de las obras.
4. Comunicado de traslado por competencia del Municipio de Cali a Emcali del derecho de petición de fecha 18 de agosto de 2023, sin que a la fecha ninguna de las dos entidades diera respuesta de fondo.
5. Carta laboral más legible.
6. Bosquejo topográfico FPJ-16

6.2. SOLICITUD DE OFICIAR.

Solicito al señor Juez que oficie a la autoridad competente, para que allegue copia autentica de los siguientes documentos:

1- A la Fiscalía 15 seccional de conocimiento de la ciudad de Cali o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado Rad. **760016000193202110891** para que expida copia de todo el expediente del proceso penal, en especial:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.
- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.

- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 5) Todos los dictámenes de medicina legal.
- 6) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 7) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 8) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- 9) Tarjeta de propiedad de los vehículos.
- 10) Videos del accidente de tránsito.

6.3. Solicito al señor Juez que oficie a el Municipio de Cali y a Emcali para lo siguiente:

I. Para que remita copia del o los contratos de construcción o mejora para lo cual se iba a utilizar el tubo de cemento que estaba ubicado en la calle 73 entre carrera 7 H bis y carrera 7i de la ciudad de Cali el 19 de diciembre de 2021.

II. Responda las siguientes preguntas:

¿Quién es el propietario del tubo de cemento de alcantarillado ubicado en la calle 73 entre carrera 7 H bis y carrera 7i de la ciudad de Cali el 19 de diciembre de 2021, con la que se chocó el motociclista?

¿Cuál ha sido la intervención en materia de acueducto y alcantarillado realizado en el Barrio Alfonso López, específicamente en la calle 73 entre carrera 7 H bis y carrera 7i de la ciudad de Cali entre el año 2019 y el 19 de diciembre de 2021?

¿El contrato fundamento de la intervención fue el 300-GAA-CO-0891-2018?.

¿Han existido otros contratos y hasta cuándo duraron?

¿Antes de 19 diciembre de 2021 se celebró otro contrato para la instalación o cambio de tubos de alcantarillado?

¿El 18 de diciembre de 2021 este tubo ubicado en el separador (al lado del caño) de la calle 73 entre carrera 7 H bis y Carrera 7i en sentido Norte -sur para que se utiliza y que entidad los utiliza?

¿El 18 de diciembre de 2021 quien era el consorcio o contratista encargado de la instalación de esos tubos de cemento en las redes del municipio de Cali, especialmente en el separador (al lado del caño) de la calle 73 entre carrera 7 H bis y Carrera 7i en sentido Norte -sur?

¿Quién es la empresa o empresario que provee o suministra estos tubos al municipio o a Emcali?

6.4. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Solicito citar a la siguiente persona mayor para que declare sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozca e importe al proceso, especialmente la siguiente persona va a declarar sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar del hecho dañino, nexos causal y fallas en el servicio.

JHONATTAN ANDRESS ORTIZ VELASQUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.311, con domicilio en la ciudad de Cali y dirección de notificación en la carrera 7 No. 72^a - 44 en la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 3135133921. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de la dirección electrónica. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar las circunstancias de modo de tiempo y

lugar de como sucedió el accidente de tránsito, las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma, probar donde fue el punto de impacto y donde quedo ubicado el cuerpo y el vehículo, demostrar el sitio donde estaba el tubo de concreto de EMCALI; también declarar sobre el parentesco, la convivencia familiar, sobre hechos y circunstancias que sirven de fundamento de los perjuicios y en forma general todo lo que sea relevante para esclarecer los hechos de la demanda.

CARLOS ESTEBAN BEJARANO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.523.391 de Cali, con domicilio en Palmira y dirección de notificación en la carrera VIA SN 22880 Casa 52 en la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 3166311867. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de la dirección electrónica. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar las circunstancias de modo de tiempo y lugar de como sucedió el accidente de tránsito, las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma, probar donde fue el punto de impacto y donde quedo ubicado el cuerpo y el vehículo, demostrar el sitio donde estaba el tubo de concreto de EMCALI; también declarar sobre el parentesco, la convivencia familiar, sobre hechos y circunstancias que sirven de fundamento de los perjuicios y en forma general todo lo que sea relevante para esclarecer los hechos de la demanda.

ANA PAOLA ROSAS FORENO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.523.391 de Cali, con domicilio en Cali y dirección de notificación en la Calle 101c # 20-108 en la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 3235789. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de la dirección electrónica. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar las circunstancias de modo de tiempo y lugar de como sucedió el accidente de tránsito, las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma, probar donde fue el punto de impacto y donde quedo ubicado el cuerpo y el vehículo, demostrar el sitio donde estaba el tubo de concreto de EMCALI; también declarar sobre el parentesco, la convivencia familiar, sobre hechos y circunstancias que sirven de fundamento de los perjuicios y en forma general todo lo que sea relevante para esclarecer los hechos de la demanda..

GUILLERMO AGUDELO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130643049 de Cali, con domicilio en Cali y dirección de notificación en la Av 43 oeste # 5c-04 en la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 32357889. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de la dirección electrónica. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar las circunstancias de modo de tiempo y lugar de como sucedió el accidente de tránsito, las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma, probar donde fue el punto de impacto y donde quedo ubicado el cuerpo y el vehículo, demostrar el sitio donde estaba el tubo de concreto de EMCALI; también declarar sobre el parentesco, la convivencia familiar, sobre hechos y circunstancias que sirven de fundamento de los perjuicios y en forma general todo lo que sea relevante para esclarecer los hechos de la demanda.

ISABELLA CUARTAS CASTRILLON, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.840.693 de Cali, con domicilio en Cali y dirección de notificación en la Av 7I Bis #76-75 en la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 3153123255. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tiene conocimiento de la dirección electrónica. OBJETO DE LA PRUEBA: Probar las circunstancias de modo de tiempo y lugar de como sucedió el accidente de tránsito, las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma, probar donde fue el punto de impacto y donde quedo ubicado el cuerpo y el vehículo, demostrar el sitio donde estaba el tubo de concreto de EMCALI; también declarar sobre el parentesco, la convivencia familiar, sobre hechos y circunstancias que sirven de fundamento de los perjuicios y en forma general todo lo que sea relevante para esclarecer los hechos de la demanda..

TESTIMONIO TECNICO:

- **HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR**, policía o agente de tránsito de Cali (Valle), identificado con placa No. 266 y cédula de ciudadanía No. 94.458.179, que se encuentra adscrito a la Policía Nacional o a la Secretaria de Tránsito de Cali, y se pude notificar a través de la dirección carrera 3 No. 56-90, dirección de correo electrónico harvy.rivera@cali.gov.co de igual manera se puede notificar a través

de dicha secretaria. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Va declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito.

- **ASNORALDO CARDENAS ZABALA**, policía o agente de tránsito de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.765.522, que se encuentra adscrito a la Policía Nacional o la Secretaria de Tránsito de Cali y se puede notificar a través del correo electrónico asnoraldo.cardenas@gov.co de igual manera se puede notificar a través de dicha secretaria. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Va declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía Judicial, reconocimientos de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito.

6.4.) Interrogatorio de parte

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE al demandado: al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces y al representante legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E. absuelva el interrogatorio de parte para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y sobre todo lo que sea relevante al proceso.

Rafael Camacho Ledesma, Constanza Velásquez Solano, Lina Marcela Camacho Velásquez, Hannis Yiseth Morales Camacho, Heily Sofia Morales Camacho. Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso. Las identificaciones y las direcciones de notificaciones se indicaron en el acápite de partes.

6.5) Dictámenes periciales

Dictamen de reconstrucción del hecho dañino: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy aportar dictamen de reconstrucción del hecho dañino, para que el perito identifique impactos, posición de los policías, trayectorias de los disparos, etc.

Señor Juez, debido a que a los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

CAPÍTULO VII. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.

Solicito en el presente proceso se invierta la carga de la prueba de la culpa y el nexos causal al demandado. Lo anterior, lo sustento en el artículo 167 del Código General del proceso que dice:

“exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se

considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

Se debe tener presente, que al momento del hecho dañino los policías ingresaron a la casa de los demandantes y alteraron la escena de los hechos. También no entregaron todas las armas que portaban los policías y el vehículo en el cual se transportaba a Camilo, tampoco fue custodiado. Por toda la participación de la policía en intentar ocultar los medios de prueba, le solicito al juez invierta la carga de la prueba del nexo causal y la falla en el servicio

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el nuevo Código Contencioso Administrativo (ART. 140 Ley 1437 de 2011), vigente, el medio de control es el de Reparación Directa.

CAPITULO IX. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es competente usted señor (a) Juez para conocer de la presente acción de reparación directa, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía de las pretensiones.

La cuantía la estimo en la suma total de MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MTC.(\$1.915.911.526).

La cuantía se determina de la siguiente manera:

- 1) Lucro Cesante: 181,9 SMLMV = \$181.911.751
- 2) Perjuicios Morales: 500 SMLMV = \$500.000.000
- 3) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 500 SMLMV = \$500.000.000
- 4) Daño a la vida de relación: 500 SMLMV = \$500.000.000

CAPÍTULO X. DECLARACIÓN JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda, por estos mismos hechos.

CAPÍTULO XI. ANEXOS A LA DEMANDA.

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Los poderes a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.

CAPÍTULO XII. NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento informo que los convocantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la Carrera 4 No 11-45 Of 411 Edificio Banco de Bogotá, teléfono 3175586909, 302-544-4417 correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com y beimar.repare@gmail.com

A los demandados:

- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Centro Administrativo Municipal (CAM) avenida 2 Norte No. 10-70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dirección de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E., identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ o por quien haga sus veces; dirección de domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), ED CAM AV 2 NORTE 10 76 Cali - Valle. - Dirección de notificaciones judiciales: notificaciones@emcali.com.co

Atentamente,



BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA
CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
TP. No. 229736 del CSJ.

BAS



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

poder para demanda civil

Marcela Camacho <linac3759@gmail.com>

2 de noviembre de 2023, 19:06

Para: "beimar.basabogados@gmail.com" <beimar.basabogados@gmail.com>, repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@gmail.com

Respetado,

Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.

Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca) E.S.D.

Referencia: otorgamiento de poder especial.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Camacho Ledesma Y Otros.

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura Distrital y otro.

Radicado: 76001333300420220019500.

CONSTANZA VELASQUEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.66.842.896 de Cali obrando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). Como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA en contra de: 1). **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.**, identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por **JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ** o por quien hagaus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a la entidad convocada se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en muerte de mi hijo **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ**, ocurrida el 18 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cali (Valle), quien falleció a causa de la falla en el servicio en la incurrió la entidad convocada al mantener un tubo de alcantarilla sobre la vía que causo el choque con el motociclista le ocasionara la muerte.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

CONSTANZA VELASQUEZ SOLANO

C.C. No. 66.842.896

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.basabogados@gmail.com

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

Respetado,

Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.

Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca) E.S.D.

Referencia: otorgamiento de poder especial.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Camacho Ledesma Y Otros.

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura Distrital y otro.

Radicado: 76001333300420220019500.

RAFAEL CAMACHO LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.784.627 de Cali obrando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). Como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA en contra de: 1). **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.**, identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por **JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ** o por quien hagásus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a la entidad convocada se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en muerte de mi hijo **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ**, ocurrida el 18 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cali (Valle), quien falleció a causa de la falla en el servicio en la incurrió la entidad convocada al mantener un tubo de alcantarilla sobre la vía que causo el choque con el motociclista le ocasionara la muerte.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

RAFAEL CAMACHO LEDESMA

C.C No. 16.784.627

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.basabogados@gmail.com

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

Respetado,

Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.

Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca) E.S.D.

Referencia: otorgamiento de poder especial.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Camacho Ledesma Y Otros.

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura Distrital y otro.

Radicado: 76001333300420220019500.

LINA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.297.944 de Yumbo obrando en nombre y en calidad de representante legal de mis hijas **HANNIS YISETH MORALES CAMACHO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.105.384.714 de Cali y **HEILY SOFIA MORALES CAMACHO** Identificado con tarjeta de identidad No. 1.105.384.714 propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). Como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA en contra de: 1). **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.**, identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por **JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ** o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a la entidad convocada se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la

salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en muerte de mi hermano **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ**, ocurrida el 18 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cali (Valle), quien falleció a causa de la falla en el servicio en la incurrió la entidad convocada al mantener un tubo de alcantarilla sobre la vía que causo el choque con el motociclista le ocasionara la muerte.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

LINA MARCELA CAMACHO

C.C No. 1.118.297.944

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.basabogados@gmail.com

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

PODER PARA DEMANDA CIVIL

Marcela Camacho <linac3759@gmail.com>
Para: repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@gmail.com

2 de noviembre de 2023, 19:12

Respetado,

Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.

Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca) E.S.D.

Referencia: otorgamiento de poder especial.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Camacho Ledesma Y Otros.

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura Distrital y otro.

Radicado: 76001333300420220019500.

LINA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.297.944 de Yumbo obrando en nombre y en calidad de representante legal de mis hijas **HANNIS YISETH MORALES CAMACHO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.105.384.714 de Cali y **HEILY SOFIA MORALES CAMACHO** Identificado con tarjeta de identidad No. 1.105.384.714 propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). Como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA en contra de: 1). **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.**, identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por **JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ** o por quien hagաս veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a la entidad convocada se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en muerte de mi hermano **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ**, ocurrida el 18 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cali (Valle), quien falleció a causa de la falla en el servicio en la incurrió la entidad convocada al mantener un tubo de alcantarilla sobre la vía que causo el choque con el motociclista le ocasionara la muerte.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

LINA MARCELA CAMACHO

C.C No. 1.118.297.944

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.basabogados@gmail.com

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com



beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

PODER PARA DEMANDA

rafael camacho <rafaelcamacho452@gmail.com>
Para: beimar.repare@gmail.com, repara.felipe@gmail.com

2 de noviembre de 2023, 11:28

Respetado,
Dr. Larry Yesid Cuesta Palacios.
Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca) E.S.D.

Referencia: otorgamiento de poder especial.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rafael Camacho Ledesma Y Otros.

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura Distrital y otro.

Radicado: 76001333300420220019500.

RAFAEL CAMACHO LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.784.627 de Cali obrando en nombre propio me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados. 1). En calidad de apoderado principal al Dr. **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.043.463 de López (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 229.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). Como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FELIPE HURTADO CATANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional número 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. 2). En calidad de apoderados sustitutos.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que presenten, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA en contra de: 1). **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P- EMCALI E.I.C.E.**, identificada con NIT 890399003-4, representada legalmente por **JUAN DIEGO GONZALEZ FLOREZ** o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a la entidad convocada se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento en muerte de mi hijo **STIVEN CAMACHO VELASQUEZ**, ocurrida el 18 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cali (Valle), quien falleció a causa de la falla en el servicio en la incurrió la entidad convocada al mantener un tubo de alcantarilla sobre la vía que causo el choque con el motociclista le ocasionara la muerte.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

RAFAEL CAMACHO LEDESMA
C.C No. 16.784.627

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: beimar.basabogados@gmail.com

LUIS FELIPE HURTADO CATANO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S de la J.

Correo electrónico apoderado: repare.felipe@gmail.com

NUIP 1105384714

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 53124131

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Casillado Corregimiento Inspección de Policía Código 2 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito

Primer Apellido MORALES***** Segundo Apellido GAMACHO*****

Nombre(s) HEILY SOFIA*****

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes JUNY Día 04 Femenino Sexo (en letras) O***** Grupo sanguíneo +***** Factor Rh

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento subsecuente / Declaración de testigo CERTIFICADO NACIDO VIVO***** Número certificado de nacido vivo 12128470-8*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CAMACHO VELASQUEZ LINA MARCELA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1118297944***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MORALES RAMIREZ YHEISSON EDUAR*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 00163787BI***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORALES RAMIREZ YHEISSON EDUAR*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 00163787BI***** Firma Heisson Morales

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Año 2013 Mes JUNY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA CESILIA ALVAREZ PARRA****

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Heisson Morales 16.37878

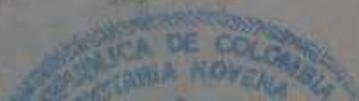
Firma

VARIOS 224 TOMO 99/2013 ESPACIO PARA NOTAS

Notaría Noventa del Circulo de Cali

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DELETO 1260 DE 1970



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

204 09012278381
1110046797

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41963056

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Férreo Consulado Correimiento Inspección de Policía Código T X Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: MORALES Segundo Apellido: CAMACHO

HANNIS YISETH

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 9 Mes 0 0 1 Día 2 7 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: "O" Factor RH: (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento (autógrafos y Declaración de Integridad)

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Numero certificado de nacido vivo: 51357818-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CAMACHO VELASQUEZ LINA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): T.I 91110409112 DE CALI

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MORALES RAMIREZ YHEISSON EDWAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C 16.378.781 DE CALI

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MORALES RAMIREZ YHEISSON EDWAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C 16.378.781 DE CALI

Firma: *Yheisson Morales*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: MORALES RAMIREZ PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C 29.126.781 DE CALI

Firma: *Paola Morales*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ DE MORALES AMPARO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número): C.C 31.837.035 DE CALI

Firma: *Amparo Ramirez*

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes 0 0 3 Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que otorga

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE CALI

Nombre y firma: *Henry Humberto Arcila Moncada*

Reconocimiento notarial

Yheisson Morales

Firma

Nombre y firma del funcionario que otorga

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE CALI

Nombre y firma: *Henry Humberto Arcila Moncada*

L. 10 MO 018 FOLIO 153

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

SOLICITUD COPIAS

beimar angulo <beimar.repare@gmail.com>

10 de octubre de 2022, 17:00

Para: Jose Antonio Cadena Caicedo <jose.cadenac@fiscalia.gov.co>

Señor (a),
FISCALIA 15 SECCIONAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: solicitud de documentos.
Radicado: 760016000193202110891

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.043.463 de López (Cauca), con TP. No. 229736 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de Constanza Velásquez Solano y Rafael Camacho Ledesma, identificados con cedula de ciudadanía 16.784.627 y 66.842.896 respectivamente, quienes son los padres de la víctima Stiven Camacho Velásquez (Q.E.P.D) me dirijo ante usted respetuosamente, con el fin de solicitar sirva expedirme copia de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la necropsia.
- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Estado del proceso penal.
- 5) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 6) Formato de primer respondiente.
- 7) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 8) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 9) Documentos de los vehículos involucrados y de los conductores involucrados.

También solicito, por favor, me informe el estado actual del proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

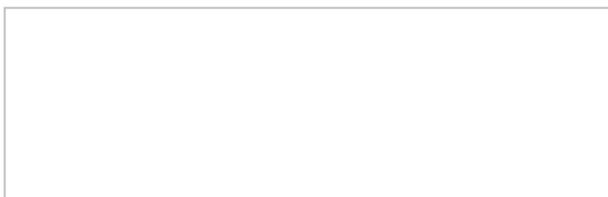
Estos documentos son necesarios para poder presentar demanda de responsabilidad civil para buscar la reparación de perjuicios.

Anexos: 1) poder a mi conferido, 2) fotocopia de cédula de la víctima y los poderdantes 3) registro civil de nacimiento de Stiven Camacho Velásquez.

NOTIFICACIONES.

En la carrera 4 No 11-45 oficina 321 Cali (Valle). Teléfono 8828306-3175586909-3007060472. Dirección electrónica: beimar.repare@gmail.com y repare.felipe@gmail.com

Cordialmente,



BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca)
T.P. 229.736 del C.S.J.

**BEIMAR ANGULO**

Abogado Litigios.

Teléfono: (032)8828306

Celular: 3007060472-3175586909.

Dirección: Carrera 4 # 11-45 oficina 321.

WWW.REPARE.COM.CO

3 archivos adjuntos **peticion fiscalia.pdf**
139K **CEDULAS, REGISTROS, PODER.pdf**
1384K **PODER PDF.pdf**
924K

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Publicas

A Trabajos de aportes válidos para bono
0

B Otras Administradoras
0

C Pertenencia
94.1

D Semanas pendientes por confirmar
0

E Semanas cotizadas
94

¿Por qué esta semana no fue parte de las que se muestran en la sección consolidada?
 Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
 ¿Cómo puedo identificar que estas semanas aún están en verificación?
 En la sección D de este documento se verificación las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.
 ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
 Una vez recibidos los aportes, las semanas se suman en la sección A, en este punto como "trabajos válidos" y a tu Historia Laboral y recortas las inconsistencias que identifiques para revalidarlas.

Total
Cotizadas
94

Semanas cotizadas

Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.
 * Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.
 A verificación por entidad que no ha enviado los aportes pertinentes.
 * Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado
\$ 3,462,767

Total acumulado
\$ 3,462,767

¿Te hacen falta semanas cotizadas?
 Para actualizar tu Historia Laboral
 1-28-17-18-2017

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?
 19

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro (revisar el que te ampara a ti y a tu familia), teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

Si a nivel del bono profesional es un trámite administrativo y no debe generarse en ningún caso una situación jurídica convalidada y otorgada de manera automática por el sistema de tu Historia Laboral.



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Monto Líquido		Monto Bruto		Porcentaje
			Período	Período	Período	Período	
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	01/2018	\$ 1.025.244	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	02/2018	\$ 884.542	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	03/2018	\$ 1.627.383	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	04/2018	\$ 244.818	4		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	05/2018	\$ 1.044.895	9		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	06/2018	\$ 1.184.303	36		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	07/2018	\$ 447.802	16		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	08/2018	\$ 337.807	15		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	09/2018	\$ 1.157.000	38		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	10/2018	\$ 252.815	10		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	11/2018	\$ 409.842	14		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	12/2018	\$ 29.281	1		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	01/2019	\$ 363.411	12		

Total de semanas cotizadas
94.1



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Monto Líquido		Monto Bruto		Porcentaje
			Período	Período	Período	Período	
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	01/2018	\$ 1.025.244	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	02/2018	\$ 884.542	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	03/2018	\$ 1.627.383	30		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	04/2018	\$ 244.818	4		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	05/2018	\$ 1.044.895	9		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	06/2018	\$ 1.184.303	36		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	07/2018	\$ 447.802	16		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	08/2018	\$ 337.307	15		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	09/2018	\$ 1.157.000	38		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	10/2018	\$ 252.815	10		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	11/2018	\$ 409.842	14		
NET	80344204	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	12/2018	\$ 29.281	1		
NET	803442201	ENCLA SERVICIOS TEMPORALES S.A	12/2018	\$ 363.411	12		

Total de semanas cotizadas
94.1



Señores,

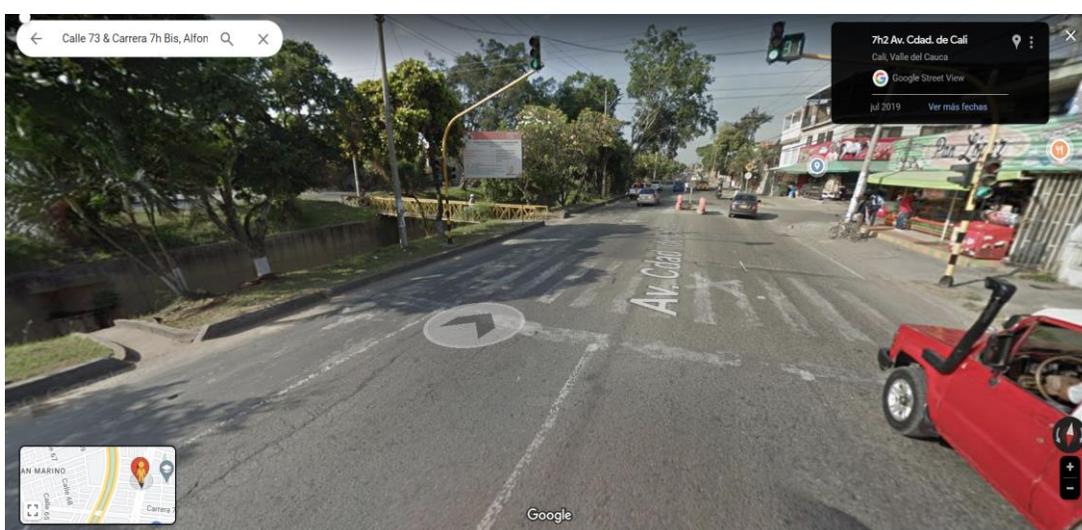
Municipio de Santiago de Cali
contactenos@cali.gov.co

Empresas Municipales de Cali
notificaciones@emcali.com.co

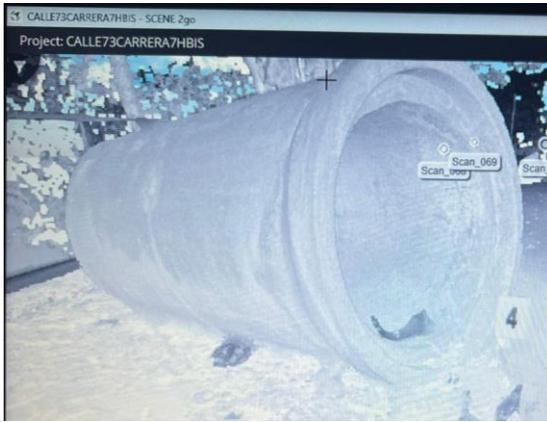
REF: Solicitud de información sobre reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado en el Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali.

Rafael Camacho Ledezma identificado con cédula de ciudadanía No 16.784.627, me acojo al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 para solicitar respetuosamente me brinden información sobre los siguientes puntos:

1. ¿Cuál ha sido la intervención en materia de acueducto y alcantarillado realizado en el Barrio Alfonso López, específicamente en la calle 73 entre carrera 7 H bis y carrera 7i de la ciudad de Cali entre el año 2019 y el 19 de diciembre de 2021? ¿el contrato fundamento de la intervención fue el 300-GAA-CO-0891-2018, han existido otros contratos y hasta cuándo duraron.? ¿ antes de 19 diciembre de 2021 se celebró otro contrato para la instalación o cambio de tubos de alcantarillado? Solicito copia de este contrato y de todas las renovaciones u otrosíes que se hayan celebrado entre el 2019 y 19 de diciembre de 2021.



2. ¿El 18 de diciembre de 2021 este tubo ubicado en el separador (al lado del caño) de la calle 73 entre carrera 7 H bis y Carrera 7i en sentido Norte -sur para que se utiliza y que entidad los utiliza?



3. ¿El 18 de diciembre de 2021 quien era el consorcio o contratista encargado de la instalación de esos tubos de cemento en las redes del municipio de Cali, especialmente en el separador (al lado del caño) de la calle 73 entre carrera 7 H bis y Carrera 7i en sentido Norte -sur?
4. ¿Quién es la empresa o empresario que provee o suministra estos tubos al municipio o a Emcali?

ANEXOS.

Mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré en Cali en la Carrera 4 No 11-45 oficina 321. Teléfono 317586909-3007060472 - 8828306, Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com.

Rafael Camacho Ledezma
CC. No. 16.784.627

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	2	1	1	0	8	9	1
No. Expediente CAD										Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					
										BOSQUEJO TOPOGRÁFICO –FPJ-16- Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación																				
Departamento			Valle del Cauca			Municipio			Santiago de Cali			Fecha		18 – 12 – 2021		Hora:		0		6		0		0						



CALLE 73 CARRERA 7 H bis

Policía Judicial: Andrés Franco Ramírez
 Unidad: 089
 Seccional: Cali
 Grupo o Área: Faro criminalística
 Diligencia: Inspección a lugares

Solicitante: Fiscalía General de la Nación
 Delito: Homicidio culposo en accidente de tránsito
 Fecha de diligencia: 18 – 12 – 2021
 Lugar de diligencia: Calle 73 Carrera 7 H bis

ELABORO: ANDRES FRANCO RAMIREZ AGENTE 089
 C.C. 1.126.565.475
 PLANO NO. : 1

FIRMA: _____

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341820100017861

Fecha: 18-08-2023

TRD: 4182.010.13.1.1002.001786

Rad. Padre: 202341730101572492

Fulvio Soto
Gerente General EMCALI
Santiago de Cali

ASUNTO: Traslado por Competencia

Cordial saludo.

De acuerdo con el asunto nos permitimos trasladar por ser de su competencia derecho de petición radicado 202341730101572492 interpuesta por el Sr. Rafael Camacho Ledezma. Para respuesta al peticionario.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO CORTES REYES
Director Técnico

Copia: Rafael Camacho Ledezma
Correo: repare.felipe@gmail.com

Elaboró: Campo Elías Cetina G – Contratista
Revisó: Maryi Torres



DGH-00046-22-SAS

Santiago de Cali 24 de Enero de 2022

RECUPERAR SAS

NIT :900.442.201-5

CERTIFICA QUE

CAMACHO VELASQUEZ STIVEN, con cedula de ciudadanía No. 1151951599, laboró con un contrato a término fijo desde el 7 de Diciembre de 2021 hasta el 18 de Diciembre de 2021 como Operario(a) de Oficios Varios, con una asignación mensual de \$ 908.526

Atentamente,

MARITZA GONZALEZ ARIZA
 Analista Administrativa
 Móvil 3202367660 -3108994016

RECUPERAR S.A.S.

REGIONAL PRINCIPAL: Carrera 44 # 51- 58. Tel: (4) 4440670. E-mail: recuperar@recuperarsas.com - Bogotá, Colombia
 REGIONAL CENTRO: Carrera 71 # 46 a - 25. Tel: (1) 6352492. E-mail: centro@recuperarsas.com - Bogotá, Colombia
 REGIONAL NORTE: Carrera 44 # 94-12. Tel: (5) 2108494. E-mail: norte@recuperarsas.com - Barranquilla, Atlántico
 REGIONAL SUR OCCIDENTE: Av. 9a norte # 25-18. Tel: (2) 8872845. E-mail: suroccidente@recuperarsas.com - Cali, Colombia